Proyecto de Ley N° 8914/2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 SEP. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:25 pm

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE AL ESTADO OTORGAR LAS HONRAS FÚNEBRES AL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE HAYA SIDO CONDENADO POR LA COMISIÓN DE DELITOS

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROHIBE AL ESTADO OTORGAR LAS HONRAS FÚNEBRES AL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE HAYA SIDO CONDENADO POR LA COMISIÓN DE DELITOS

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto prohibir al Estado otorgar las honras fúnebres a todo expresidente que haya sido condenado por la comisión de delitos.

Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad resguardar los intereses y la dignidad de la nación peruana, prohibiendo que un exmandatario de la República, que haya defraudado la confianza popular y la legalidad, reciba a su fallecimiento reconocimientos y honores por parte del Estado.

Artículo 3. Modificación del Decreto Supremo 096-2005-RE
Incorpórase el artículo 63-A al Decreto Supremo 096-2005-RE, aprueban normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional, con el siguiente texto:

> "Artículo 63-A.- Si a su fallecimiento el expresidente de la República cuenta con una sentencia judicial en su contra por la comisión de algún delito o delitos, el Estado peruano no

otorga las honras fúnebres ni realiza homenaje alguno. En este supuesto, el expresidente de la república no recibe ningún reconocimiento, honores o trato especial que prevé la presente norma, bajo responsabilidad. Queda prohibida la declaración de duelo nacional y sus efectos".

Lima, septiembre de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 19:40:25-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2024 10:50:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2024 09:23:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2024 09:24:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2024 10:11:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2024 13:42:56-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 43 de la Constitución vigente establece que el Perú es una república democrática; en tanto que el artículo 44 establece que son deberes primordiales del Estado "garantizar la plena vigencia de los derechos humanos" y "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia" Esta disposición subraya el compromiso del Estado con la dignidad del ser humano, pues el artículo 1 impone que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Las disposiciones constitucionales descritas evidencian que la Constitución peruana tiene valores constitucionales que comprenden aspiraciones del colectivo social y del Estado. Un gobierno democrático, que es el gobierno del pueblo, no se agota con las elecciones, sino que exige que las autoridades en el desarrollo de sus funciones actúen en el marco del estricto cumplimiento de la legalidad y de los intereses nacionales. Dentro de estos intereses nacionales, se encuentran, con un nivel reforzado de protección, los derechos de la persona humana y la garantía de su dignidad, que son un verdadero límite al ejercicio del poder político.

En ese marco, la Constitución relaciona los derechos con la justicia, por cuanto esta última determina que los primeros sean eficaces. Si la justicia no tiene correlato en la realidad y es meramente formal, la Constitución tendrá un rol simbólico y no real. Por ello, en un modelo democrático las decisiones legítimas que implican la impartición de justicia exigen que todas las autoridades sean conscientes de su tarea de contribuir al fortalecimiento de la misma. Es indispensable que las decisiones que emanan los órganos jurisdiccionales, por ejemplo, sean acatadas y cumplidas en su integridad. Una autoridad que subestima las decisiones de

la justicia, al final no es un demócrata, porque no cree en la separación de poderes ni en la autonomía de los diferentes poderes públicos.

En este sentido, es necesario citar el artículo 39 de la Constitución, que señala "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la nación". Asimismo, el artículo 110 define que "el presidente de la República personifica a la nación" y el artículo 118 prescribe que corresponde al presidente de la República "cumplir y hacer cumplir la Constitución". Esta regulación, que es un mandato constitucional, implica que la primera persona obligada a cumplir la Constitución y la legalidad es el jefe de Estado, por lo que todo incumplimiento por parte de un mandatario representa un asunto de la más alta gravedad que, indudablemente, tiene impacto directo en la institución de la presidencia de la República.

Que un presidente viole la ley implica que el asunto trasciende al campo jurídico y avance al campo de la moralidad. Debe recordarse que el Tribunal Constitucional ha definido que, incluso, "las conductas privadas de los funcionarios públicos o incluso, de los que aspiran a serlo, pueden ser escrutadas o enjuiciadas en el ámbito público, cuando indiquen la falta de aptitud moral del funcionario o del candidato a serlo, con la finalidad de mantener o generar la confianza que la ciudadanía debe tener en la función pública"[1]. En este sentido, con mayor razón, una conducta que implica el ejercicio abusivo e ilegal del cargo configura una conducta inmoral insostenible.

Dicha conducta insostenible se refleja con toda claridad en la comisión de delitos; en la categórica conducta de haber infringido la ley y los bienes jurídicos que esta protege. Un presidente de la República que ha violentado

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, recaída el expediente N° 03485-2012-PA/TC, fundamento jurídico 29.

la legalidad y que ha afectado negativamente los derechos ciudadanos, a quienes tenía la primera obligación de proteger, ha perdido toda consideración y legitimidad por parte del Estado y la sociedad. Esta situación se extiende a todos los beneficios y prerrogativas que pueda tener en atención del alto cargo desempeñado; incluso hasta el día de su fallecimiento, por cuanto, en su condición de expresidente de la República, tiene tratos especiales regulados en normas de carácter general.

Así, en la actualidad, el Decreto Supremo 096-2005-RE regula los honores fúnebres y ceremoniales para expresidentes del Perú, estableciendo los lineamientos para la realización de ceremonias oficiales con la solemnidad que corresponde al cargo más alto del Estado. Sin embargo, la revisión y modificación de este decreto son necesarios en virtud de los estándares actuales de respeto y equidad propios de la democracia y el Estado de derecho, debiendo considerarse el contexto histórico de dictaduras y autoritarismos que han marcado la política peruana y nuestra historia republicana.

Por ello, el presente proyecto de ley busca modificar dicho decreto para establecer restricciones razonables para el otorgamiento de los honores a expresidentes condenados por delitos graves, como violaciones de derechos humanos, corrupción y crímenes de lesa humanidad. Esta modificación responde a la necesidad de garantizar que el reconocimiento y los honores a los expresidentes se otorguen solo a aquellos que hayan ejercido sus cargos con integridad y respeto por el Estado de derecho.

Por ejemplo, el gobierno de Alberto Fujimori, que duró de 1990 a 2000, dejó un legado marcado por múltiples violaciones de derechos humanos, corrupción y autoritarismo. En el 2009, Fujimori fue condenado a 25 años de prisión por crímenes de lesa humanidad relacionados con la masacre de Barrios Altos en 1991, donde el Grupo Colina (grupo paramilitar estatal) ejecutó extrajudicialmente a 15 personas, y la masacre de La Cantuta en

1992, donde se secuestró, torturó y asesinó a 9 estudiantes y un profesor. Fujimori fue declarado responsable por su liderazgo y mando sobre las fuerzas involucradas.

Adicionalmente, Fujimori enfrentó múltiples cargos de corrupción: desvió de 15 millones de dólares a su exasesor Vladimiro Montesinos (6 años en 2007); sobornos a congresistas y periodistas (7 años y 6 meses en 2009); interceptación telefónica y uso indebido de fondos del Estado (6 años en 2009); compra de medios de comunicación con fondos públicos (8 años en 2015); y corrupción agravada por la creación de "diarios chicha" (8 años en 2015).

Fujimori también protagonizó un "autogolpe" de Estado en 1992; es decir un quebrantamiento al orden constitucional que configuró un atentado directo al régimen democrático. Así, disolvió el Congreso e intervino el Poder Judicial, estableciendo un régimen autoritario que restringió la libertad de prensa y violó derechos civiles. La Comisión de la Verdad y Reconciliación reportó más de 69,000 muertes durante el conflicto armado interno[2], con actos de represión y el uso indiscriminado de las fuerzas de seguridad bajo su mandato.

Entre los crímenes pendientes de juicio se encuentran las esterilizaciones forzadas realizadas entre 1996 y 2000, donde alrededor de 300,000 mujeres y 22,000 hombres fueron sometidos a procedimientos sin su consentimiento adecuado, con una pena solicitada de 25 años. Fujimori también enfrenta cargos por la masacre de seis campesinos en Pativilca en 1992, con una pena solicitada de 25 años, y por la venta ilegal de armas a las FARC en 1999, con una pena que podría ascender a 15 años. Estos juicios podrían sumar al menos 50 años adicionales de prisión, además de posibles penas adicionales por el tráfico de armas.

[2] Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-26.pdf

El caso de Alberto Fujimori presenta paralelismos con otros líderes internacionales que han gobernado con regímenes autoritarios y han enfrentado condenas por graves violaciones de derechos humanos. Augusto Pinochet, quien gobernó Chile de 1973 a 1990, instauró una dictadura marcada por torturas y ejecuciones extrajudiciales. Efraín Ríos Montt, dictador de Guatemala entre 1982 y 1983, es conocido por la represión y genocidio contra las poblaciones indígenas mayas, fue condenado en 2013 por genocidio y su condena fue posteriormente anulada en apelación[3]. Jean-Bédel Bokassa, quien gobernó la República Centroafricana desde 1966 hasta 1979 y se autoproclamó emperador en 1976, tuvo un régimen caracterizado por corrupción y violaciones de derechos humanos[4]. Muammar Gaddafi, quien gobernó Libia de 1969 a 2011, fue acusado de violaciones de derechos humanos y corrupción, su régimen fue ampliamente criticado por sus abusos[5].

Además, el escenario actual en el Perú muestra una preocupante tendencia en la que varios expresidentes enfrentan procesos judiciales por delitos graves como corrupción, lavado de activos y violaciones a los derechos humanos. Estas situaciones evidencian un patrón de abuso de poder y vulneración de la institucionalidad del país. Expresidentes como Alejandro Toledo, actualmente extraditado y enjuiciado por recibir millonarios sobornos en el caso Odebrecht, y Ollanta Humala, procesado por lavado de activos, son ejemplos claros de cómo la corrupción ha permeado las más altas esferas del poder. Incluso, Pedro Pablo Kuczynski fue investigado por presuntos vínculos con la misma red de corrupción, y Martín Vizcarra fue inhabilitado por el Congreso de la República tras ser acusado de recibir sobornos mientras ejercía como gobernador.

[3] Recuperado de https://elpais.com/elpais/2018/04/25/contrapuntos/1524648058_296679.html
[4] Recuperado de https://www.france24.com/es/20190920-bokassa-ultimo-emperador-africa
[5] Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-47835082

Por otro lado, la propuesta de modificación del Decreto Supremo 096-2005-RE también encuentra precedentes notables en el trato que otros países han dado a figuras autoritarias condenadas por violaciones a los derechos humanos. El caso de Jorge Rafael Videla en Argentina es un claro ejemplo. Videla, quien encabezó una de las dictaduras más sangrientas de América Latina, murió en prisión en 2013, cumpliendo una condena por crímenes de lesa humanidad, incluyendo la desaparición forzada de personas y el robo de bebés. A pesar de haber sido un exjefe de Estado, no se le rindieron honores ni se le otorgaron reconocimientos póstumos, en línea con la postura de Argentina de no glorificar a quienes han cometido atrocidades. Este precedente subraya la importancia de que las naciones democráticas deben adoptar medidas similares para evitar que los líderes condenados por crímenes graves reciban cualquier forma de reconocimiento oficial.

Consentir que un expresidente de la República, que ha sido condenado por la justicia, reciba homenajes, honores y tratos especiales por haber ejercido el cargo, representa un pésimo mensaje al país y a la ciudadanía. Refleja que no existen valores democráticos ni jurídicos en el país, al punto que el Estado resalta la figura de alguien que traicionó la confianza popular, violando la legalidad en el mayor nivel de gravedad por su condición de primer mandatario de la nación.

Por lo expuesto, la presente iniciativa legislativa modifica el Decreto Supremo N.º 096-2005-RE para evitar que expresidentes condenados por delitos que han socavado las bases democráticas y económicas del Perú puedan recibir un reconocimiento público que no les corresponde. De aprobarse esta modificación, se garantizará que los honores fúnebres a expresidentes sean coherentes con los principios de justicia, responsabilidad y respeto a la dignidad del ser humano y de la nación, los que deben caracterizar a quienes han liderado el destino de nuestra nación.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley no contraviene ninguna norma vigente y se encuentra conforme a la Constitución Política del Perú, sobre todo, con los valores constitucionales y democráticos que exigen que todo servidor público, y con mayor razón un jefe de Estado, respete la Constitución y el ordenamiento jurídico.

En tal sentido, se propone incorporar el artículo 63-A al Decreto Supremo 096-2005-RE, definiendo que, si a su fallecimiento el expresidente de la República cuenta con una sentencia judicial en su contra por la comisión de algún delito o delitos, el Estado peruano no otorga las honras fúnebres ni realiza homenaje alguno. En este supuesto, el expresidente de la república no recibe ningún reconocimiento, honores o trato especial que prevé la presente norma, bajo responsabilidad. Queda prohibida la declaración de duelo nacional y sus efectos.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, ofrece un claro beneficio que refuerza la dignidad institucional y fortalece los principios fundamentales de justicia y derechos humanos. Al limitar los honores fúnebres a expresidentes que no hayan sido condenados por delitos graves, como violaciones de derechos humanos o corrupción, el Estado evita ser percibido como tolerante con aquellos que han abusado de su poder. Esta medida no solo consolida el Estado de derecho, sino que también optimiza el uso de los recursos públicos al evitar ceremonias costosas para funcionarios públicos que han violentado la legalidad y los intereses de la nación.

Desde el punto de vista social, la propuesta tiene un profundo impacto positivo al promover una memoria histórica basada en la justicia y en la condena al autoritarismo y la corrupción. La sociedad gana al ver reflejada una postura clara en favor de la integridad en el servicio público, lo que, a su vez, fortalece la confianza en las instituciones democráticas. Además, envía un mensaje contundente a las generaciones futuras sobre la importancia de respetar los derechos humanos y de condenar a quienes, desde posiciones de poder, traicionaron esos principios. De este modo, tanto el Estado como la sociedad se ven beneficiados al mantener la dignidad de las instituciones y asegurar que los actos oficiales reflejen los valores que la nación aspira a mantener.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado I: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", numeral 1: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho". La propuesta fortalece el Estado de derecho y la institucionalidad democrática al asegurar que los honores fúnebres se otorguen únicamente a expresidentes que no hayan sido condenados por violaciones de derechos humanos o corrupción. Esto contribuye a legitimar las instituciones y a resaltar la transparencia y la justicia en el ejercicio del poder.

También, con la Política de Estado II: "Equidad y justicia social", numeral 11: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", al promover la igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos humanos, la iniciativa se alinea con los principios de justicia social. Se asegura que los honores no sean concedidos a aquellos que hayan atentado contra los derechos fundamentales, fomentando una sociedad

más justa e inclusiva. Asimismo, con la Política de Estado IV: "Estado eficiente, transparente y descentralizado", numeral 24: "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia son pilares fundamentales. Evitar que expresidentes condenados por corrupción reciban honores del Estado refuerza un mensaje claro de integridad y promueve una gestión pública transparente, eficiente y legítima.

Finalmente, con la Política de Estado I: "Democracia y Estado de Derecho", numeral 3: "Afirmación de la identidad nacional", este proyecto también refuerza la identidad nacional y la preservación de la memoria histórica al garantizar que los honores oficiales se otorguen solo a aquellos que han actuado conforme a los principios éticos y legales del país, protegiendo así la memoria colectiva de glorificaciones indebidas de figuras controvertidas.

Lima, septiembre de 2024.